JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA

<u>Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia</u> j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2405

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Notifica por anotación en estado No. 124 del 19 de noviembre de 2.021

REF.: VERBAL SUMARIO-DECLAR. PERTENEN. No. 190014189002 2021-00770-00.

DTE.: MABEL MERCEDES VERGARA PENAGOS. C.C. 34.563.217 APDO: FRANCY LORENA PEÑA RUIZ. francylorenapr@hotmail.com

DDO.: CARLOS VELASCO y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MABEL MERCEDES VERGARA PENAGOS, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda verbal sumaria- declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra CARLOS VELASCO, CESAR LUIS VELASCO, PAULA ELVIRA VELASCO, RAFAEL VELASCO, JULIO CESAR VELASCO, JUDITH GONZALEZ DE VERGARA, CARLOS GABRIEL VELASCO, LUIS MARIA VELASCO, DIEGO VELASCO MANRIQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión de la demandante y en consecuencia se otorgue a la misma el título de propiedad sobre el inmueble Rural que hace parte de uno de mayor extensión distinguido como lote No. 113, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-11970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y ubicado en la vereda de Pueblillo de este municipio, con todas las mejoras construidas, anexidades, dependencias y servidumbres. Extensión del predio a prescribir de 13.941,28 metros cuadrados.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA-DECLARACION DE PERTENENCIA impetrada por la señora MABEL MERCEDES VERGARA PENAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.563.217, contra CARLOS VELASCO, CESAR LUIS VELASCO, PAULA ELVIRA VELASCO, RAFAEL VELASCO, JULIO CESAR VELASCO, JUDITH GONZALEZ DE VERGARA, CARLOS GABRIEL VELASCO, LUIS MARIA VELASCO, DIEGO VELASCO MANRIQUE y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble Rural que hace parte de uno de mayor extensión, distinguido como lote No. 113, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-11970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y ubicado en la vereda de Pueblillo de este

municipio, con todas las mejoras construidas, anexidades, dependencias y servidumbres. Extensión del predio a prescribir de 13.941,28 metros cuadrados.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor de las normas especiales del artículo 390 concordante con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes.

CUARTO: Se dispone EMPLAZAR a: CARLOS VELASCO, CESAR LUIS VELASCO, PAULA ELVIRA VELASCO, RAFAEL VELASCO, JULIO CESAR VELASCO, JUDITH GONZALEZ DE VERGARA, CARLOS GABRIEL VELASCO, LUIS MARIA VELASCO, DIEGO VELASCO MANRIQUE y las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-11970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. OFÍCIESE.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijará fecha y hora oportunamente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.568.649 y T.P. 295949 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGA